|  |  |
| --- | --- |
| Número de expediente | D-11296 |
| Magistrado Ponente | Jorge Iván Palacio Palacio |
| Fecha | 24 de febrero de 2016 |
| Tema | Contenido de la sentencia y mandamiento ejecutivo. |
| Norma demandada | **Ley 1564 de 2012. Artículo 280***'' (...) La parte resolutiva se proferirá bajo la fórmula “administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley…”.* Subrayas fuera del texto).**Ley 1564 de 2012. Artículo 430***“(…) Los requisitos formales del título sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según fuere el caso”.* (Subrayas fuera del texto). |

1. **Cargos del accionante**

Respecto a la primera norma cuestionada, se considera que esta disposición, de carácter ordinario, deroga una norma de rango estatutario, pues el artículo 55 de la ley 270 de 1996 establece que se administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sin incluir la palabra “Colombia”.

Y finalmente, en relación con la segunda norma demandada se afirma que esta vulnera la primacía del derecho sustancial sobre las formas procesales, el acceso efectivo a la administración de justicia, pues en la sentencia o auto el juez tendría que dar paso a la ejecución aun cuando el título no cumpla con todos los requisitos para constituir título ejecutivo, pues le está prohibido realizar un control oficioso en el proceso ejecutivo.

1. **Actuación.**

Demanda archivada por falta de subsanación dentro del término legal.